

46904401898

02/2009

LUIS GÜELL CANCELA como Secretario y Letrado Asesor de la Entidad Mercantil "CIMPOR INVERSIONES, S.A.", con domicilio en 36204 Vigo, Calle Brasil, 56 y C.I.F. A-36.907.798,



EXPONE:

Que habiendo sido presentada la Escritura de Constitución de esta Sociedad, así como los sucesivos acuerdos, como el de Transformación de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima, tomados por el Consejo de Administración en ese Registro Mercantil de Pontevedra, y encontrándose todos ellos debidamente inscritos a esta fecha, es por lo que

SOLICITA certificación de ese Registro en la que se indique que CIMPOR INVERSIONES, S.A. es UNA SOCIEDAD VALIDAMENTE CONSTITUIDA Y SE ENCUENTRA VIGENTE A ESTA FECHA.

Vigo para Pontevedra, a treinta y uno de Agosto de dos mil nueve.

SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO MERCANTIL Y DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE PONTEVEDRA.-

TESTIMONIO. -YO, **Francisco Fernández Iñigo**
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA
EN VIGO, DOY FE:

En la presente fe pública y la del libro con iguales al original que
reproducimos en la presente a la carta y al que me remite, expedido el presente
testimonio en Vigo, a 04 de SEPTIEMBRE de 2009





CERTIFICACIÓN



C07A3155838

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE PONTEVEDRA QUE SUSCRIBE.-----

C E R T I F I C A: Que en vista de la precedente instancia y ateniéndome estrictamente a lo en ella solicitado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:-----

P R I M E R O: Que la Sociedad denominada "**CIMPOR INVERSIONES, S. A.**", con C.I.F. número **A-36.907.798**, consta inscrita en este Registro Mercantil bajo la Hoja número **PO-30.732**, al folio **117** del Libro **2.739** de Sociedades, inscripción **1ª**, habiendo sido constituida mediante escritura otorgada el veintinueve de agosto de dos mil dos, ante el Notario de Vigo, Don Francisco Fernández Íñigo, número **912** de su protocolo, e inscrita en este Registro Mercantil con fecha seis de septiembre siguiente.--

S E G U N D O: Que dicha Sociedad continúa en la actualidad **VIGENTE Y SIN DISOLVER**.-----

Y para que conste, y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno pendiente de despacho, que con dicha sociedad se relacione, expido la presente, que sello y firmo, en Pontevedra, uno de septiembre de dos mil nueve.

Fd: Vicente Artume Cot



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registrador.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

9E2029543

10/2008



(Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 octubre)

1. País: España.

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Don Francisco Fernández
José, con el sello/etiqueta, N° 014323343

3. Actuando en calidad de Notario de Vigo.

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.

CERTIFICADO

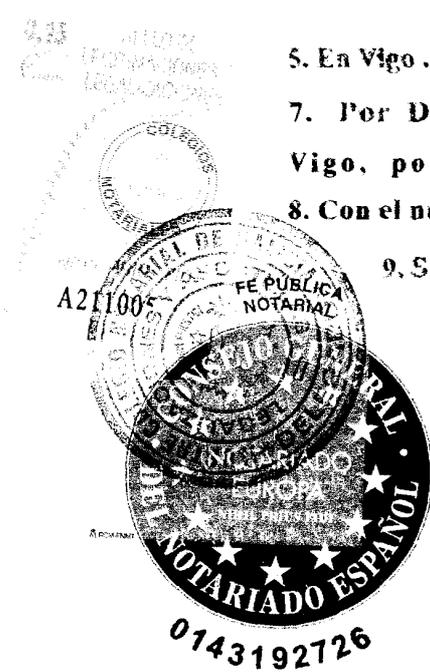
5. En Vigo 6. El 7 SET. 2009

7. Por Don José Pedro Riol López, Notario de
Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano.

8. Con el número 12333

9. Sello/timbre

10. Firma:



EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA VERIFICADO EN EL REGISTRO DE LOS INTERESADOS DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍA...
DE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
Don... (C/O) (S) (U) (E) (S), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME A ORDEÑA LA LEY
DADO A 28 DE Enero DEL 2010

EL NOTARIO

Rodrigo Puente Mera
NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Rodrigo Puente Mera